RESUMEN LEGISLATIVO DEL MES DE MAYO DE 1960 340.13(46)(1960) Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de mayo, que se destina fundamenta a muestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el Boletin Oficial del Estado. Comprende esta crónica:

1. Arancel de Aduanas; 2. Disposiciones de carácter orgánico.

ARANCEL DE ADUANAS

La legislación hasta ahora vigente en materia arancelaria estaba constituída, fundamentalmente, por la Ley de Bases, de 20 de marzo de 1906, con arregio a la cual se establecieron los Aranceles de Aduanas de 1906, 1911, 1921 y el de 1922. Posteriormente se dictó una serie de disposiciones con el fin de adaptar a las circunstancias de cada momento las normas de política arancelaria, todo lo cual ha motivado una profusa legislación con quebrantamiento de la unidad y sistemática que deben presidir la regulación del régimen arancelario.

Para poner fin a esta situación se ha dictado la Ley 1/1960, de 1 de mayo (Boletín Oficial del Estado del día 14), que, recogiendo los principios que deben mantenerse de la legislación anterior, ha incorporado las normas fundamentales que habrán de regir la política arancelaria futura en orden al desarrollo económico y la cooperación internacional.

La nueva Ley responde a principios de carácter económico o propiamente arancelario de aceptación universal y recoge normas concretas orientadoras de la estructura del nuevo arancel, clases de derechos, número de columnas y normas de valoración.

En ella se ha prescindido deliberadamente de señalar limitaciones cuantitativas en los derechos por estimarse preferible la enunciación de criterios generales y flexibles que permitan obviar las tradicionales dificultades en la elaboración de todo arancel, agravadas en esta ocasión por la mayor complejidad de la vida económica de nuestros días. Con todo ello el nuevo Arancel de Aduanas trata de ser, de una parte, el indispensable instrumento protector de justos intereses y, de otra, el orientador de nuestra producción y desarrollo para colocar nuestra actividad económica en armonía con la mundial.

La Ley consta de ocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias y dos finales.

En el artículo 1.º se establecen que todas las mercancías podrán ser objeto de importación, exportación y, en general, de todo acto de tráfico internacional en las condiciones y con los requisitos inherentes a su distinto régimen

de comercio y sin más limitaciones que las que el Gobierno establezca por razones de moral, sanidad, orden público u otras internacionalmente admitidas.

El artículo 2.º determina el territorio nacional a efectos arancelarios. El artículo 3.º establece los derechos arancelarios a que quedarán sujetas las mercancías procedentes de las islas Canarias, plazas de Soberanía del Norte de Africa y provincias de Ifni, Sahara, Fernando Poo y Río Muni. El artículo 4.º fija las bases a que ha de ajustarse el Arancel de Aduanas. El artículo 5.º se refiere a las normas de valoración de las mercancías. El artículo 6.º contiene diversas autorizaciones al Gobierno. El artículo 7.º determina las materias que serán objeto de regulación mediante Leyes especiales, y el artículo 8.º determina los órganos competentes en materia arancelaria.

Y en cumplimiento de la primera de las disposiciones arancelarias de la Ley, el Decreto 999/1960, de 30 de mayo (Boletin Oficial del Estado del día 31) ha aprobado el nuevo Arancel de Aduanas a la importación de mercancías en la Península e islas Baleares, con sus apéndices complementarios.

2. DISPOSICIONES DE CARACTER ORGANICO

La complejidad que generalmente ofrecen los problemas sociales, los puntos de vista, muchas veces divergentes que mantienen sobre ellos las personas directamente afectadas y la influencia que las soluciones que se adopten ejercen sobre la vida nacional, ha hecho que el Gobierno haya juzgado necesaria la creación de un organismo técnico, asesor y de información, que por su estructura revista garantías de competencia, ágil funcionamiento y constante contacto con los problemas de la vida social, creando por el Decreto del Ministerio de Trabajo 847/1960, de 4 de mayo (Boletin Oficial del Estado del día 12), el Consejo de Trabajo, en cuya composición se conjuga debidamente la participación de elementos técnicos de la Administración pública con los representativos de la vida laboral, designados a través de la Organización Sindical. En el Decreto se determina la misión, estructura orgánica y el régimen del Consejo, regulándose en el capítulo I su creación y funciones; en el II, su composición; en el III, el Gobierno del Consejo, y en el IV, su organización administrativa.

El Boletín Oficial del Estado de 9 de mayo publicó el Decreto de la Presidencia del Gobierno 827/1960, de 4 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Protección Civil, que tendrá por misión organizar, reglamentar y coordinar con carácter nacional la protección de la población y de los recursos y riquezas en los casos de guerra o calamidad pública, con el fin de evitar o reducir los riesgos de las personas y de los bienes.

Con dependencia directa de la Dirección General de Protección Civil se constituirán Jefaturas Provinciales, presididas por los Gobernadores civiles.

Por último, el Decreto del Ministerio de Obras Públicas 925/1960, de 12 de mayo (Boletín Oficial del Estado del día 25), ha reorganizado la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que queda estructurada de la siguiente forma: Subdirección General, Secretaría General Técnica, Gabinete de Estudios, División de Proyectos y Obras, División de Conservación y Vialidad, División de Planes y Tráfico y Sección de Contratación y Asuntos Generales.